



CORNARE Número de Expediente: 051970336890



NÚMERO RADICADO: **134-0290-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **05/11/2020** Hora: 12:47:41.28... Folios: 3

San Luis,

Señor
PEDRO CLAVER MUÑOZ GARCÍA
Teléfono celular 312 701 32 34
Vereda Pailania
Municipio de Castrón

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autonomista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ-134-1465-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esta de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico notificacionbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá emitida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 03/11/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare



CORNARE	Número de Expediente: 051970336890	
NÚMERO RADICADO:	134-0290-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 05/11/2020	Hora: 12:47:41.28...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1465 del 22 de octubre de 2020, interesado interpuso Queja ambiental por los siguientes hechos "...tala de árboles y están afectando una fuente hídrica..."

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, se realizó visita al predio de interés el día 24 de octubre de 2020, de lo cual emanó la Informe técnico con radicado 134-0458 del 29 de octubre de 2020, dentro de la cual se consignó lo siguiente:

(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 24 de octubre del 2020 se realizó visita técnica para inspección ocular al sitio descrito en la queja con radicado N° SCQ-134-1465-2020 del 22 de octubre del 2020, al predio con PK 1972001000004800027, en la vereda Pailania del municipio de Cocomá.

- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas N 5° 58' 56.31832", W -75° 6' 46.56481", Z 1002msnm y pertenece al señor Pedro Claver Muñoz García, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 70.381.197, quien reside en el mismo lugar.
- Se hizo inspección ocular al sitio de la afectación, encontrando 20 árboles aislados, talados dentro de un potrero y en un área aproximada de 3000m².
- Los árboles apeados pertenecen a las especies Chingalé (Jacaranda copaia), Majagüa (Rollinia edulis), Carate (Vismia sp), Sueldo (Ficus sp), Gavilán (Pentaclethra macroloba), con un dap entre 70 y 95cm y alturas entre 10 y 15m, aproximadamente.
- Según lo expresado por el señor Pedro Claver Muñoz, propietario del predio, los árboles fueron talados para permitir el desarrollo eficiente de los pastos presentes dentro del potrero.
- Las dos fuentes hídricas que discurren por la zona, se encuentran a una distancia aproximada de 100m del área de la tala y las mismas cuentan con una excelente cobertura de bosque nativo.

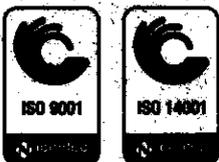
Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1. Conclusiones:

- La matriz de afectaciones nos arroja un resultado de 14, lo que cataloga la afectación como LEVE, las especies apeadas tienen una alta posibilidad de Recuperabilidad, ya que todas son muy proliferas dentro de la zona.
- La afectación al recurso hídrico no se percibe, pues las fuentes hídricas conservan una excelente cobertura de bosque nativo.
- La actividad de apeo de los árboles fue realizada sin contar con los respectivos permisos, emitidos por la autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".



Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE promover por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hecho las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de queja No 134-0-18 del 30 de octubre de 2020, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Cornare

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.381.197, para que, de manera inmediata se abstenga de continuar con las actividades de tala de especies forestales en los predios con coordenadas geográficas X: -75° 06' 47.84663", Y: 05° 58' 54.47389", Z: 989 y X: -75° 06' 48.56481", Y: 05° 58' 56.31832", Z: 1002, localizado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.381.197, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Adelantar procesos de restauración a través de la siembra de ochenta (80) especies forestales nativas en los predios intervenidos.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi/Agroyc/ Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520.11.70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ed.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ GARCÍA** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ GARCÍA** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas y por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.381.197.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCHOAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS ORDOZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 03/11/2020
Expediente: SCQ-134-1465-2020
Proceso: Queja ambiental
Técnico: Gustavo Ramírez

Vigente desde:

Ruta: www.comarsa.gov.co/saj / Apoyo Gestión Jurídica/Ancora

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15